

Sección B

Auditoría de Cumplimiento Financiero

Tomo B-5 Municipios

Volumen Dos

Índice

	Págs.
▪ Municipios	
○ Nava	3
○ Ocampo	17
○ Parras	31
○ Piedras Negras.....	45
○ Progreso.....	61
○ Ramos Arizpe	75
○ Sabinas	89
○ Sacramento	103
○ Saltillo	117
○ San Buenaventura	129
○ San Juan de Sabinas	141
○ San Pedro	155
○ Sierra Mojada	167
○ Torreón	181
○ Viesca	195
○ Villa Unión	209
○ Zaragoza	221

Denominación de la Entidad Auditada

Nava, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	1,119,970.72	Cuentas por pagar	4,899,642.72
Fondos revolventes	25,000.00	Deuda pública a corto plazo	16,191,214.40
Gastos por comprobar	28,704.86	Total a Corto Plazo	21,090,857.12
Préstamos a empleados	10,600.00		
Créditos fiscales	165,304.04		
Total Circulante	1,349,579.62	TOTAL PASIVO	21,090,857.12
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Bienes muebles	9,842,342.10	Resultado del ejercicio en curso	(348,649.26)
Bienes inmuebles	11,796,766.43	Resultado de ejercicios anteriores	(3,118,542.97)
Total Fijo	21,639,108.53	Patrimonio municipal	5,365,023.26
		TOTAL PATRIMONIO	1,897,831.03
TOTAL ACTIVO	\$ 22,988,688.15	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 22,988,688.15

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS

Impuestos	10,979,279.64
Contribuciones especiales	103,315.00
Derechos	8,935,266.20
Productos	86,981.57
Aprovechamientos	1,254,913.34
Participaciones	39,474,616.70
Ingresos extraordinarios	2,314,205.92
Total de Ingresos	63,148,578.37

EGRESOS

Servicios personales	27,754,938.71
Materiales y suministros	5,994,165.05
Servicios generales	13,869,432.39
Transferencias	4,193,105.94
Inversión pública	10,486,077.09
Intereses de la deuda pública	1,199,508.45
Total de Egresos	63,497,227.63

RESULTADO DEL EJERCICIO \$ **(348,649.26)**

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	27,754,938.71	36.6%
Materiales y suministros	5,994,165.05	7.9%
Servicios generales	13,869,432.39	18.3%
Transferencias	4,193,105.94	5.5%
Bienes muebles e inmuebles	10,941,165.06	14.4%
Inversión pública	10,486,077.09	13.8%
Deuda pública	1,415,292.00	1.9%
Intereses de la deuda pública	1,199,508.45	1.6%
TOTAL	\$ 75,853,684.69	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Nava debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Nava, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	28,211,229.00
Materiales y suministros	7,972,927.00
Servicios generales	15,645,740.00
Transferencias	5,707,550.00
Bienes muebles e inmuebles	5,381,768.20
Inversión pública	24,254,617.00
Deuda pública	1,302,778.00
Intereses de la deuda pública	1,308,352.00
TOTAL	\$ 89,784,961.20

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	28,211,229.00	27,754,938.71	(456,290.29)
Materiales y suministros	7,972,927.00	5,994,165.05	(1,978,761.95)
Servicios generales	15,645,740.00	13,869,432.39	(1,776,307.61)
Transferencias	5,707,550.00	4,193,105.94	(1,514,444.06)
Bienes muebles e inmuebles	5,381,768.20	10,941,165.06	\$5,559,396.86
Inversión pública	24,254,617.00	10,486,077.09	(13,768,539.91)
Deuda pública	1,302,778.00	1,415,292.00	\$112,514.00
Intereses de la deuda pública	1,308,352.00	1,199,508.45	(108,843.55)
TOTAL	\$ 89,784,961.20	\$ 75,853,684.69	(\$13,931,276.51)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 155 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$10,938,289.28.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$8,611,085.16.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-647-2011 se desprenden 118 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$8,550,189.22.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 90 cédulas. Por un valor de \$6,680,556.67.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$98,901.60.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$155,208.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$302,769.51.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$49,950.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$7,287,385.78.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$54,639.33.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$1,208,164.11.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$1,262,803.44.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-815-2011 se desprenden 2 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-853-2011 se desprende 1 cédula que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-759-2011 se desprenden 9 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$60,895.94.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría

Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias normativas en los procesos de adjudicación de los contratos, o en la modalidad de adjudicación aplicada, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$60,895.94.

Deficiencias en el control interno derivadas principalmente de la falta de firmas en documentos que forman parte del expediente unitario tales como; bitácoras, finiquitos, actas de entrega – recepción, expedientes técnicos, constancia de visitas de obra, actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, fallos, solicitudes de pago, ordenes de servicio e indebida clasificación del gasto, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$60,895.94.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querrelas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar

los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Nava, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Nava, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Nava, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

Ocampo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	1,832,483.89	Cuentas por pagar	1,535,844.60
Fondos revolventes	12,022.43	Deuda pública	378,375.98
Gastos por comprobar	544,530.04	Total a Corto Plazo	1,914,220.58
Préstamos a empleados	608,682.25		
Responsabilidades	3,339.32		
Créditos fiscales	344,965.36		
Inventarios	11,700.00		
Otros deudores	1,180.63		
Total Circulante	3,358,903.92	TOTAL PASIVO	1,914,220.58
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Bienes muebles	5,508,684.31	Resultado del ejercicio en curso	7,229,694.08
Bienes inmuebles	130,000.00	Resultado de ejercicios anteriores	(521,496.20)
Total Fijo	5,638,684.31	Patrimonio municipal	627,780.73
ACTIVO DIFERIDO			
Depósitos en garantía	62,433.31		

Pagos anticipados	190,177.65		
Total Diferido	252,610.96	TOTAL PATRIMONIO	7,335,978.61
TOTAL ACTIVO	\$ 9,250,199.19	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 9,250,199.19

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS

Impuestos	6,542,034.75
Derechos	221,907.71
Productos	179,015.41
Aprovechamientos	97,758.60
Participaciones	23,973,922.25
Ingresos extraordinarios	869,718.04
Total de Ingresos	31,884,356.76

EGRESOS

Servicios personales	11,908,916.95
Materiales y suministros	2,276,299.02
Servicios generales	3,403,679.78
Transferencias	896,654.43
Inversión pública	5,975,249.50
Costo de venta de activo fijo	193,863.00
Total de Egresos	24,654,662.68

RESULTADO DEL EJERCICIO \$ **7,229,694.08**

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	11,908,916.95	41.7%
Materiales y suministros	2,276,299.02	8.0%
Servicios generales	3,403,679.78	11.9%
Transferencias	896,654.43	3.1%
Bienes muebles e inmuebles	2,718,941.98	9.5%
Inversión pública	5,975,249.50	20.9%
Deuda pública	1,403,410.00	4.9%
TOTAL	\$ 28,583,151.66	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Ocampo debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Ocampo, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	11,833,500.00
Materiales y suministros	2,345,000.00
Servicios generales	4,461,500.00
Transferencias	2,048,000.00
Bienes muebles e inmuebles	1,542,000.00

Inversión pública	3,500,000.00
Deuda pública	1,000,000.00
TOTAL	\$ 26,730,000.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	11,833,500.00	11,908,916.95	75,416.95
Materiales y suministros	2,345,000.00	2,276,299.02	(68,700.98)
Servicios generales	4,461,500.00	3,403,679.78	(1,057,820.22)
Transferencias	2,048,000.00	896,654.43	(1,151,345.57)
Bienes muebles e inmuebles	1,542,000.00	2,718,941.98	1,176,941.98
Inversión pública	3,500,000.00	5,975,249.50	2,475,249.50
Deuda pública	1,000,000.00	1,403,410.00	403,410.00
TOTAL	\$ 26,730,000.00	\$ 28,583,151.66	\$1,853,151.66

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 124 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$6,810,095.22.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$6,745,684.01.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-648-2011 se desprenden 79 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$3,653,599.07.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 31 cédulas. Por un valor de \$1,573,195.90.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$106,622.16.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$760,878.93.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$192,406.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 19 cédulas. Por un valor de \$165,445.98.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$2,798,548.97.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 10 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$838,356.86.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$16,693.24.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$855,050.10.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2010, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-816-2011 se desprenden 27 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,034,866.09.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$188,951.95.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$115,972.16.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 12 cédulas. Por un valor de \$84,539.05.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$249,812.05.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$28,700.00.

Recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo de Infraestructura Social Municipal Ramo 33), integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$366,890.88.

Deficiencias en el control interno derivadas principalmente de la falta de firmas en documentos que forman parte del expediente unitario tales como; bitácoras, finiquitos, actas de entrega – recepción, expedientes técnicos, constancia de visitas de obra, actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, fallos, solicitudes de pago, ordenes de servicio e indebida clasificación del gasto, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$1,034,866.09.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-854-2011 se desprenden 8 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$2,046,945.09.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$1,307,820.61.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$229,025.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en el control interno derivadas principalmente de la falta de firmas en documentos que forman parte del expediente unitario tales como; bitácoras, finiquitos, actas de entrega – recepción, expedientes técnicos, constancia de visitas de obra, actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, fallos, solicitudes de pago, ordenes de servicio e indebida clasificación del gasto, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$510,099.48.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$2,046,945.09.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-760-2011 se desprenden 5 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$10,273.76.

Egresos

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$10,273.76.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias

físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$10,273.76.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o

documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración,

manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental. No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública.

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Ocampo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Ocampo, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Ocampo, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

Parras, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Javier Calderón Castillo, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Bancos 13,347,552.01	Cuentas por pagar (2,362,289.75)
Fondos revolventes 41,554.95	Total a Corto Plazo (2,362,289.75)
Gastos por comprobar 856,493.76	PASIVO DIFERIDO
Préstamos a empleados 1,462,015.77	Ingresos por DAP no registrado (27,266.00)
Responsabilidades 1,689.84	Total Diferido (27,266.00)
Créditos fiscales 795,634.05	PASIVO A LARGO PLAZO
Inventarios 19,150.30	Deuda pública a largo plazo 22,414,270.03
Otros deudores 407,391.00	Total a Largo Plazo 22,414,270.03
Total Circulante 16,931,481.68	TOTAL PASIVO 20,024,714.28
ACTIVO FIJO	PATRIMONIO
Bienes muebles 22,812,994.45	
Bienes inmuebles 25,817,368.93	
Total Fijo 48,630,363.38	

ACTIVO DIFERIDO		Resultado del ejercicio en curso	22,042,741.86
Depósitos en garantía	3,987.50	Resultado de ejercicios anteriores	(127,103.10)
Pagos anticipados	4,778,105.74	Patrimonio municipal	28,403,585.26
Total Diferido	4,782,093.24	TOTAL PATRIMONIO	50,319,224.02
TOTAL ACTIVO	\$ 70,343,938.30	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 70,343,938.30

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS

Impuestos	6,796,158.73
Derechos	4,670,305.77
Productos	71,443.08
Aprovechamientos	1,468,544.96
Participaciones	77,070,323.26
Ingresos extraordinarios	4,953,175.69
Total de Ingresos	95,029,951.49

EGRESOS

Servicios personales	38,646,693.88
Materiales y suministros	6,730,198.22
Servicios generales	7,616,097.19
Transferencias	4,506,005.64
Inversión pública	13,904,994.88
Intereses de la deuda pública	1,583,219.82
Total de Egresos	72,987,209.63

RESULTADO DEL EJERCICIO **\$ 22,042,741.86**

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	38,646,693.88	48.1%
Materiales y suministros	6,730,198.22	8.4%
Servicios generales	7,616,097.19	9.5%
Transferencias	4,506,005.64	5.6%
Bienes muebles e inmuebles	4,591,453.12	5.7%
Inversión pública	13,904,994.88	17.3%
Deuda pública	2,689,763.64	3.4%
Intereses de la deuda pública	1,352,519.82	1.7%
Comisiones, actualizaciones y gastos de la deuda pública	230,700.00	0.3%
TOTAL	\$ 80,268,426.39	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Parras debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Parras, se advierte que sí existe evidencia que demuestra que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	59,713,662.95
Materiales y suministros	6,822,419.63
Servicios generales	7,886,107.37

Transferencias	4,913,548.37
Bienes muebles e inmuebles	4,898,059.39
Inversión pública	14,750,028.46
Deuda pública	2,465,616.67
Intereses de la deuda pública	1,275,640.39
Comisiones, actualizaciones y gastos deuda pública	230,700.00
TOTAL	\$ 102,955,783.23

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	59,713,662.95	38,646,693.88	(21,066,969.07)
Materiales y suministros	6,822,419.63	6,730,198.22	(92,221.41)
Servicios generales	7,886,107.37	7,616,097.19	(270,010.18)
Transferencias	4,913,548.37	4,506,005.64	(407,542.73)
Bienes muebles e inmuebles	4,898,059.39	4,591,453.12	(306,606.27)
Inversión pública	14,750,028.46	13,904,994.88	(845,033.58)
Deuda pública	2,465,616.67	2,689,763.64	224,146.97
Intereses de la deuda pública	1,275,640.39	1,352,519.82	76,879.43
Comisiones, actualizaciones y gastos deuda pública	230,700.00	230,700.00	0.00
TOTAL	\$ 102,955,783.23	\$ 80,268,426.39	\$ (22,687,356.84)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad,

confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 161 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$18,047,900.88.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$17,292,398.45.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-649-2011 se desprenden 118 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$16,461,719.47.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 65 cédulas. Por un valor de \$6,694,500.66.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 12 cédulas. Por un valor de \$576,351.98.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$8.157,439.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$6,540.20.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 14 cédulas. Por un valor de \$230,020.13.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$15,664,851.97.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 10 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$471,353.74.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$325,513.76.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$796,867.50.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0,00.

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2010, integrados en 1 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-761-2011 se desprenden 17 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$821,678.98.

Obra

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$7,678.98.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$814,000.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$821,678.98.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-855-2011 se desprenden 4 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$9,000.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$9,000.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-817-2011 se desprende 1 cédula que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querrelas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental. No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Parras, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Parras, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Parras, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

Piedras Negras, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. y M.I. Abraham Narváez Arellano, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	
ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO A CORTO PLAZO
Bancos	Cuentas por pagar
44,660,839.98	19,909,114.80
Fondos revolventes	Deuda pública a corto plazo
49,000.00	419,542.00
Gastos por comprobar	Total a Corto Plazo
356,521.56	20,328,656.80
Préstamos a empleados	
421,522.94	
Otros deudores	PASIVO A LARGO PLAZO
1,333,308.62	Deuda pública a largo plazo
Cuentas por cobrar Ceprofis predial	84,257,656.65
231,800.00	Total a Largo Plazo
Total Circulante	84,257,656.65
47,052,993.10	
ACTIVO FIJO	TOTAL PASIVO
Bienes muebles	104,586,313.45
46,966,607.39	
Bienes inmuebles	PATRIMONIO
125,802,293.40	Resultado del ejercicio en curso
Total Fijo	22,028,318.44
172,768,900.79	Resultado de ejercicios anteriores
	20,820,785.83
ACTIVO DIFERIDO	Patrimonio municipal
Pagos anticipados	72,473,148.35
86,672.18	

Total Diferido	86,672.18	TOTAL PATRIMONIO	115,322,252.62
TOTAL ACTIVO	\$ 219,908,566.07	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 219,908,566.07

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS	
Impuestos	45,065,107.09
Derechos	21,373,326.59
Productos	3,201,402.27
Aprovechamientos	5,293,210.86
Participaciones	267,655,028.45
Ingresos extraordinarios	958,840.85
Total de Ingresos	343,546,916.11
EGRESOS	
Servicios personales	130,524,980.71
Materiales y suministros	16,952,075.66
Servicios generales	107,314,741.81
Transferencias	13,227,230.97
Inversión pública	49,276,952.47
Intereses de la deuda pública	4,222,616.05
Total de Egresos	321,518,597.67
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 22,028,318.44

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	130,524,980.71	37.6%
Materiales y suministros	16,952,075.66	4.9%
Servicios generales	107,314,741.81	30.9%
Transferencias	13,227,230.97	3.8%
Bienes muebles e inmuebles	22,029,966.41	6.3%
Inversión pública	49,276,952.47	14.2%
Deuda pública	3,933,482.18	1.1%
Intereses de la deuda pública	4,222,616.05	1.2%
TOTAL	\$ 347,482,046.26	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Piedras Negras debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Piedras Negras, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	130,524,980.71
Materiales y suministros	16,952,075.66
Servicios generales	107,314,741.81
Transferencias	13,227,230.97
Bienes muebles e inmuebles	22,029,966.41
Inversión pública	49,276,952.47

Deuda pública	3,933,482.18
Intereses de la deuda pública	4,222,616.05
TOTAL	\$ 347,482,046.26

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	130,524,980.71	130,524,980.71	0.00
Materiales y suministros	16,952,075.66	16,952,075.66	0.00
Servicios generales	107,314,741.81	107,314,741.81	0.00
Transferencias	13,227,230.97	13,227,230.97	0.00
Bienes muebles e inmuebles	22,029,966.41	22,029,966.41	0.00
Inversión pública	49,276,952.47	49,276,952.47	0.00
Deuda pública	3,933,482.18	3,933,482.18	0.00
Intereses de la deuda pública	4,222,616.05	4,222,616.05	0.00
TOTAL	\$ 347,482,046.26	\$ 347,482,046.26	\$ -

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 402 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$79,275,003.79.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$73,480,189.76.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-650-2011 se desprenden 286 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$67,064,509.88.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 236 cédulas. Por un valor de \$44,030,722.09.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$22,200.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$1,998,126.75.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$93,015.65.

Incumplimiento del límite establecido en el Código Financiero Para los Municipios del Estado, por conceptos de publicidad, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$16,502,190.10.

Transferencias efectuadas por la entidad a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para la realización de programas de inversión con recursos, al menos, de ambas partes; el municipio no cuenta con los expedientes técnicos correspondientes, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 15 cédulas. Por un valor de \$820,968.49.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$12,765.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$63,479,988.08.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$495,762.01.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$260,607.09.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$2,828,152.70.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$3,584,521.80.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2010, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-818-2011 se desprenden 13 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$35,573.72.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$35,573.72.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$35,573.72.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-856-2011 se desprenden 19 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$5,816,131.17.

Egresos

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$455,000.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$243,000.00.

Deficiencias en el control interno derivadas principalmente de la falta de firmas en documentos que forman parte del expediente unitario tales como; bitácoras, finiquitos, actas de entrega – recepción, expedientes técnicos, constancia de visitas de obra, actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, fallos, solicitudes de pago, ordenes de servicio e indebida clasificación del gasto, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$5,102,000.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$5,800,000.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$3,483.18.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$12,647.99.

Deficiencias en el control interno derivadas principalmente de la falta de firmas en documentos que forman parte del expediente unitario tales como; bitácoras, finiquitos, actas de entrega – recepción, expedientes técnicos, constancia de visitas de obra, actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, fallos, solicitudes de pago, ordenes de servicio e indebida clasificación del gasto, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$16,131.17.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-762-2011 se desprenden 4 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Egresos

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-887-2011 se desprenden 5 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$563,974.99.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$154,956.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$409,018.99.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$563,974.99.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-893-2011 se desprenden 3 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Egresos

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación

ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.

- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Piedras Negras, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Piedras Negras, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Piedras Negras, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

Progreso, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Luis Barrera Morales, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	11,731,555.99	Cuentas por Pagar	2,119,346.56
Fondos Revolventes	20,000.00	Total a Corto Plazo	2,119,346.56
Créditos Fiscales	(9,559.04)		
Inventarios	472,822.87		
Total Circulante	12,214,819.82	TOTAL PASIVO	2,119,346.56
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Bienes Muebles	3,923,858.96	Resultado del ejercicio en curso	2,325,211.47
Bienes Inmuebles	200,000.00	Resultado de ejercicios anteriores	11,551,473.88
Total Fijo	4,123,858.96	Patrimonio municipal	342,646.87
		TOTAL PATRIMONIO	14,219,332.22
TOTAL ACTIVO	\$ 16,338,678.78	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 16,338,678.78

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS

Impuestos	813,533.47
Derechos	117,324.32
Aprovechamientos	2,614.68
Participaciones	16,896,283.84
Ingresos extraordinarios	2,486,398.23
Total de Ingresos	20,316,154.54

EGRESOS

Servicios personales	4,090,707.62
Materiales y Suministros	2,422,859.05
Servicios Generales	2,992,233.29
Transferencias	3,507,594.25
Inversión pública	4,977,548.86
Total de Egresos	17,990,943.07

RESULTADO DEL EJERCICIO \$ **2,325,211.47**

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	4,090,707.62	22.7%
Materiales y suministros	2,422,859.05	13.4%
Servicios generales	2,992,233.29	16.6%
Transferencias	3,507,594.25	19.4%
Bienes muebles e inmuebles	66,281.60	0.4%
Inversión pública	4,977,548.86	27.5%
TOTAL	\$ 18,057,224.67	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado, y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer

El presupuesto de ingresos del municipio de Progreso debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Progreso, se advierte que sí existe evidencia que demuestra que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Presidencia	5,679,225.09
Cabildo	891,252.00
Contraloría	208,904.40
Seguridad pública	1,022,271.50
Obras públicas	1,260,300.00
Secretaría del Ayuntamiento	392,687.00
Tesorería	667,906.00
D.I.F. Municipal	1,007,792.00
TOTAL	\$ 11,130,337.99

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

La entidad presentó la aprobación de su presupuesto de egresos; sin embargo, su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública, por lo que no es posible o pertinente determinar las variaciones presupuestales correspondientes.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido, considerando que su integración es incompatible con la presentación de la Cuenta Pública:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	0.00	4,090,707.62	4,090,707.62
Materiales y suministros	0.00	2,422,859.05	2,422,859.05
Servicios generales	0.00	2,992,233.29	2,992,233.29
Transferencias	0.00	3,507,594.25	3,507,594.25
Bienes muebles e inmuebles	0.00	66,281.60	66,281.60
Inversión pública	0.00	4,977,548.86	4,977,548.86
Presidencia	5,679,225.09	0.00	(5,679,225.09)
Cabildo	891,252.00	0.00	(891,252.00)
Contraloría	208,904.40	0.00	(208,904.40)
Seguridad pública	1,022,271.50	0.00	(1,022,271.50)
Obras públicas	1,260,300.00	0.00	(1,260,300.00)
Secretaría del Ayuntamiento	392,687.00	0.00	(392,687.00)
Tesorería	667,906.00	0.00	(667,906.00)
D.I.F. Municipal	1,007,792.00	0.00	(1,007,792.00)
TOTAL	\$ 11,130,337.99	\$ 18,057,224.67	\$ 6,926,886.68

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera

independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los

saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 84 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,950,632.73.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$1,901,314.73.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-651-2011 se desprenden 70 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,602,288.39.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 39 cédulas. Por un valor de \$779,703.41.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$34,089.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$43,323.23.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$330,633.81.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$23,420.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$1,211,169.45.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$181,267.48.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$193,522.43.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$16,329.03.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$209,851.46.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-763-2011 se desprenden 5 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$299,026.34.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$299,026.34.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$299,026.34.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-857-2011 se desprenden 2 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-819-2011 se desprenden 2 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querrelas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental. No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Progreso, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Progreso, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Progreso, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

Ramos Arizpe, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	6,778,160.91	Cuentas por pagar	130,636,582.09
Fondos revolventes	83,000.00	Deuda pública	(0.29)
Gastos por comprobar	67,800.63	Total a Corto Plazo	130,636,581.80
Préstamos a empleados	399,910.53	PASIVO A LARGO PLAZO	
Responsabilidades	27.45	Deuda pública a largo plazo	96,110,677.65
Créditos fiscales	8,736,826.78	Total a Largo Plazo	96,110,677.65
Inventarios	85,152.63	TOTAL PASIVO	
Otros deudores	1,451,318.74	226,747,259.45	
Documentos por cobrar	29,067,463.94	PATRIMONIO	
Total Circulante	46,669,661.61	Resultado del ejercicio en curso	(15,751,932.11)
ACTIVO FIJO		Resultado de ejercicios anteriores	(106,814,672.23)
Bienes muebles	50,199,051.00	Patrimonio municipal	25,475,929.75
Bienes inmuebles	32,777,872.73		
Total Fijo	82,976,923.73		

ACTIVO DIFERIDO			
Pagos anticipados	9,999.52		
Total Diferido	9,999.52		
		TOTAL PATRIMONIO	(97,090,674.59)
TOTAL ACTIVO	\$ 129,656,584.86	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 129,656,584.86

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS		
Impuestos		76,781,606.51
Derechos		41,244,908.41
Productos		819,205.18
Aprovechamientos		3,899,355.76
Participaciones		109,043,174.75
Ingresos extraordinarios		26,884,585.94
Total de Ingresos		258,672,836.55
EGRESOS		
Servicios personales		74,094,332.28
Materiales y suministros		15,059,787.30
Servicios generales		78,604,179.79
Transferencias		31,765,276.68
Inversión pública		69,406,914.54
Intereses de la deuda pública		5,338,396.72
Costo de venta de activo fijo		155,881.35
Total de Egresos		274,424,768.66
RESULTADO DEL EJERCICIO		\$ (15,751,932.11)

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	74,094,332.28	25.5%
Materiales y suministros	15,059,787.30	5.2%
Servicios generales	78,604,179.79	27.0%
Transferencias	31,765,276.68	10.9%
Bienes muebles e inmuebles	10,203,597.01	3.5%
Inversión pública	69,406,914.54	23.8%
Deuda pública	6,551,096.32	2.3%
Intereses de la deuda pública	5,338,396.72	1.8%
TOTAL	\$ 291,023,580.64	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Ramos Arizpe debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Ramos Arizpe, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	74,094,332.28
Materiales y suministros	15,056,638.77
Servicios generales	78,604,179.79
Transferencias	31,805,183.79
Bienes muebles e inmuebles	10,326,855.90
Inversión pública	69,406,914.54

Deuda Pública	6,551,096.39
Intereses de la deuda Pública	5,338,396.80
TOTAL	\$ 291,183,598.26

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	74,094,332.28	74,094,332.28	0.00
Materiales y suministros	15,056,638.77	15,059,787.30	3,148.53
Servicios generales	78,604,179.79	78,604,179.79	0.00
Transferencias	31,805,183.79	31,765,276.68	(39,907.11)
Bienes muebles e inmuebles	10,326,855.90	10,203,597.01	(123,258.89)
Inversión pública	69,406,914.54	69,406,914.54	0.00
Deuda Pública	6,551,096.39	6,551,096.32	(0.07)
Intereses de la deuda Pública	5,338,396.80	5,338,396.72	(0.08)
TOTAL	\$ 291,183,598.26	\$ 291,023,580.64	\$ (160,017.62)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 197 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$108,366,435.97.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$95,217,306.20.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-652-2011 se desprenden 173 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$90,033,733.82.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 130 cédulas. Por un valor de \$33,474,994.71.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$95,000.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$2,001,409.56.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento del límite establecido en el Código Financiero Para los Municipios del Estado, por conceptos de publicidad, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$3,437,585.30.

Transferencias efectuadas por la entidad a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para la realización de programas de inversión con recursos, al menos, de ambas partes; el municipio no cuenta con los expedientes técnicos correspondientes, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$41,992.65.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$39,050,982.22.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$656,084.27.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$40,262,897.41.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$10,063,769.92.

Control interno insuficiente para fortalecer el proceso recaudatorio, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$50,982,751.60.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2010, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-858-2011 se desprenden 3 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$279,570.78.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$279,570.78.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$279,570.78.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-764-2011 se desprende 1 cédula que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-820-2011 se desprenden 3 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$4,904,001.60.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$4,904,001.60.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$4,904,001.60.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Ramos Arizpe, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Ramos Arizpe, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Ramos Arizpe, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

Sabinas, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Sergio Montes Cárdenas, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	11,180,856.97	Cuentas por pagar	14,709,913.63
Fondos revolventes	24,014.33	Total a Corto Plazo	14,709,913.63
Gastos por comprobar	46,635.47	PASIVO A LARGO PLAZO	
Préstamos a empleados	30,268.49	Deuda pública a largo plazo	21,000,389.04
Créditos fiscales	1,905,440.59	Total a Largo Plazo	21,000,389.04
Total Circulante	13,187,215.85	TOTAL PASIVO	
ACTIVO FIJO		35,710,302.67	
Bienes muebles	16,782,690.65	PATRIMONIO	
Bienes inmuebles	21,728,463.16	Resultado del ejercicio en curso	12,947,117.64
Total Fijo	38,511,153.81	Resultado de ejercicios anteriores	(23,331,099.81)
ACTIVO DIFERIDO		Patrimonio municipal	27,605,988.22
Depósitos en garantía	19,680.53		

Pagos anticipados	1,214,258.53		
Total Diferido	1,233,939.06	TOTAL PATRIMONIO	17,222,006.05

TOTAL ACTIVO	\$ 52,932,308.72	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 52,932,308.72
---------------------	-------------------------	---------------------------------	-------------------------

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS

Impuestos	12,566,437.34
Derechos	27,268,609.57
Productos	357,947.40
Aprovechamientos	1,369,841.78
Participaciones	83,495,401.88
Ingresos extraordinarios	9,501,803.26
Total de Ingresos	134,560,041.23

EGRESOS

Servicios personales	45,457,019.47
Materiales y suministros	11,022,963.98
Servicios generales	43,855,791.77
Transferencias	5,550,989.79
Inversión pública	14,085,809.01
Intereses de la deuda pública	1,640,349.57
Total de Egresos	121,612,923.59

RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 12,947,117.64
--------------------------------	-------------------------

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	45,457,019.47	36.4%
Materiales y suministros	11,022,963.98	8.8%
Servicios generales	43,855,791.77	35.1%
Transferencias	5,550,989.79	4.4%
Bienes muebles e inmuebles	932,230.01	0.7%
Inversión pública	14,085,809.01	11.3%
Deuda pública	2,492,628.52	2.0%
Intereses de la deuda pública	1,640,349.57	1.3%
TOTAL	\$ 125,037,782.12	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Sabinas debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Sabinas, se advierte que sí existe evidencia que demuestra que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	59,089,520.33
Materiales y suministros	11,072,727.76
Servicios generales	37,119,603.64
Transferencias	4,514,278.55
Bienes muebles e inmuebles	950,070.10
Inversión pública	10,878,128.35

Deuda pública	1,890,000.00
Intereses de la deuda pública	1,890,000.00
TOTAL	\$ 127,404,328.73

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	59,089,520.33	45,457,019.47	(13,632,500.86)
Materiales y suministros	11,072,727.76	11,022,963.98	(49,763.78)
Servicios generales	37,119,603.64	43,855,791.77	6,736,188.13
Transferencias	4,514,278.55	5,550,989.79	1,036,711.24
Bienes muebles e inmuebles	950,070.10	932,230.01	(17,840.09)
Inversión pública	10,878,128.35	14,085,809.01	3,207,680.66
Deuda pública	1,890,000.00	2,492,628.52	602,628.52
Intereses de la deuda pública	1,890,000.00	1,640,349.57	(249,650.43)
TOTAL	\$ 127,404,328.73	\$ 125,037,782.12	\$ (2,366,546.61)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 284 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$35,997,211.68.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$26,652,508.38.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-653-2011 se desprenden 224 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$26,642,160.02.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 170 cédulas. Por un valor de \$14,166,264.68.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$1,947,601.60.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 11 cédulas. Por un valor de \$425,142.45.

Incumplimiento del límite establecido en el Código Financiero Para los Municipios del Estado, por conceptos de publicidad, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$1,310,320.70.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$166,546.40.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$195,649.27.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$18,211,525.10.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$2,172,742.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$5,069,041.40.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$1,188,851.52.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$8,430,634.92.

Patrimonio

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-821-2011 se desprenden 3 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$10,348.36.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$10,348.36.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$10,348.36.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-859-2011 se desprende 1 cédula que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-765-2011 se desprenden 6 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las

entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querrelas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución. Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y

Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.

- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la cuentas pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Sabinas, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Sabinas, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Sabinas, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

Sacramento, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	26,900.36	Cuentas por pagar	(126,045.58)
Fondos revolventes	28,500.00	Deuda pública	111,145.82
Gastos por comprobar	74,509.25	Total a Corto Plazo	(14,899.76)
Préstamos a empleados	72,389.71		
Créditos fiscales	615,871.00		
Otros deudores	454,000.00		
Total Circulante	1,272,170.32	TOTAL PASIVO	(14,899.76)
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Bienes muebles	2,879,747.18	Resultado del ejercicio en curso	(275,310.89)
Bienes inmuebles	50,000.00	Resultado de ejercicios anteriores	4,184,416.22
Total Fijo	2,929,747.18	Patrimonio municipal	315,711.93

ACTIVO DIFERIDO			
Pagos anticipados	8,000.00		
Total Diferido	8,000.00	TOTAL PATRIMONIO	4,224,817.26
TOTAL ACTIVO	\$ 4,209,917.50	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 4,209,917.50

ESTADO DE RESULTADOS	
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	
INGRESOS	
Impuestos	217,444.69
Derechos	218,529.13
Productos	38,423.00
Aprovechamientos	24,141.16
Participaciones	12,928,835.99
Ingresos extraordinarios	16,985.24
Total de Ingresos	13,444,359.21
EGRESOS	
Servicios personales	7,261,305.17
Materiales y suministros	2,017,461.27
Servicios generales	2,476,320.51
Transferencias	315,457.05
Inversión pública	1,649,126.10
Total de Egresos	13,719,670.10
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ (275,310.89)

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010		
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010		
CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	7,261,305.17	52.2%
Materiales y suministros	2,017,461.27	14.5%
Servicios generales	2,476,320.51	17.8%
Transferencias	315,457.05	2.3%
Bienes muebles e inmuebles	181,503.45	1.3%
Inversión pública	1,649,126.10	11.9%
TOTAL	\$ 13,901,173.55	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Sacramento debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Sacramento, se advierte que sí existe evidencia que demuestra que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	6,381,600.02
Materiales y suministros	859,184.34
Servicios generales	1,931,420.19
Transferencias	481,133.33
Bienes muebles e inmuebles	146,416.66
Inversión pública	1,075,613.33
TOTAL	\$ 10,875,367.87

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	6,381,600.02	7,261,305.17	879,705.15
Materiales y suministros	859,184.34	2,017,461.27	1,158,276.93
Servicios generales	1,931,420.19	2,476,320.51	544,900.32
Transferencias	481,133.33	315,457.05	(165,676.28)
Bienes muebles e inmuebles	146,416.66	181,503.45	35,086.79
Inversión pública	1,075,613.33	1,649,126.10	573,512.77
TOTAL	\$ 10,875,367.87	\$ 13,901,173.55	\$ 3,025,805.68

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;

- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 79 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,452,286.16.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$1,431,961.65.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-654-2011 se desprenden 63 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,402,065.66.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 30 cédulas. Por un valor de \$875,147.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$298,242.80.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$16,240.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$141,759.92.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$1,331,389.72.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$14,205.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$56,470.94.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$70,675.94.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-822-2011 se desprenden 4 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$29,895.99.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$29,895.99.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-860-2011 se desprende 1 cédula que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-766-2011 se desprenden 4 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en el control interno derivadas principalmente de la falta de firmas en documentos que forman parte del expediente unitario tales como; bitácoras, finiquitos, actas de entrega – recepción, expedientes técnicos, constancia de visitas de obra, actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, fallos, solicitudes de pago, ordenes de servicio e indebida clasificación del gasto, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades

auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de

responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querrelas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Sacramento, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Sacramento, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Sacramento, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

Saltillo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Manuel Jiménez Herrera, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	75,792,660.32	Cuentas por pagar	190,830,832.21
Préstamos a empleados	583,836.53	Deuda pública a corto plazo	2,234,042.57
Responsabilidades	0.41	Total a Corto Plazo	193,064,874.78
Créditos fiscales	135,081.47	PASIVO A LARGO PLAZO	
Otros deudores	434,490.41	Deuda pública a largo plazo	2,535,123.47
Documentos por cobrar, cheques devueltos y pagarés	9,869,952.85	Total a Largo Plazo	2,535,123.47
Total Circulante	86,816,021.99	TOTAL PASIVO	
ACTIVO FIJO		195,599,998.25	
Bienes muebles	201,643,177.22	PATRIMONIO	
Bienes inmuebles	370,787,345.65	Resultado del ejercicio en curso	(55,163,175.87)
Total Fijo	572,430,522.87	Resultado de ejercicios anteriores	524,125,175.55
ACTIVO DIFERIDO		Patrimonio municipal	59,069.06

Pagos anticipados	5,374,522.13		
Total Diferido	5,374,522.13	TOTAL PATRIMONIO	469,021,068.74
TOTAL ACTIVO	\$ 664,621,066.99	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 664,621,066.99

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS	
Impuestos	315,401,804.36
Contribuciones especiales	93,370.00
Derechos	89,157,406.20
Productos	6,117,076.97
Aprovechamientos	50,006,710.39
Participaciones	847,296,697.99
Ingresos extraordinarios	133,580,247.43
Total de Ingresos	1,441,653,313.34
EGRESOS	
Servicios personales	539,784,513.00
Materiales y suministros	109,733,874.64
Servicios generales	274,127,758.54
Transferencias	168,818,702.75
Inversión pública	403,128,985.09
Capitalización por variación de deuda pública	215,263.71
Intereses de la deuda pública	1,007,391.48
Total de Egresos	1,496,816,489.21
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ (55,163,175.87)

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	539,784,513.00	35.1%
Materiales y suministros	109,733,874.64	7.2%
Servicios generales	274,127,758.54	17.9%
Transferencias	168,818,702.75	11.0%
Bienes muebles e inmuebles	22,055,914.26	1.4%
Inversión pública	403,128,985.09	26.3%
Deuda pública	15,949,576.75	1.0%
Intereses de la deuda pública	1,007,391.04	0.1%
TOTAL	\$ 1,534,606,716.07	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Saltillo debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Saltillo, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	541,195,000.00
Materiales y suministros	109,739,000.00
Servicios generales	274,170,000.00
Transferencias	168,784,000.00
Bienes muebles e inmuebles	22,059,000.00
Inversión pública	409,444,000.00

Deuda pública	15,967,000.00
Intereses de la deuda pública	1,013,000.00
TOTAL	\$ 1,542,371,000.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	541,195,000.00	539,784,513.00	(1,410,487.00)
Materiales y suministros	109,739,000.00	109,733,874.64	(5,125.36)
Servicios generales	274,170,000.00	274,127,758.54	(42,241.46)
Transferencias	168,784,000.00	168,818,702.75	34,702.75
Bienes muebles e inmuebles	22,059,000.00	22,055,914.26	(3,085.74)
Inversión pública	409,444,000.00	403,128,985.09	(6,315,014.91)
Deuda pública	15,967,000.00	15,949,576.75	(17,423.25)
Intereses de la deuda pública	1,013,000.00	1,007,391.04	(5,608.96)
TOTAL	\$ 1,542,371,000.00	\$ 1,534,606,716.07	\$ (7,764,283.93)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;

- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 400 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$147,533,535.91.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$89,726,121.84.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-655-2011 se desprenden 335 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$89,726,121.84.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 315 cédulas. Por un valor de \$73,333,767.27.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$232,000.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$613,540.45.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$164,805.84.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$18,096.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$74,362,209.56.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$10,593,174.77.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$4,536,798.25.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$233,939.26.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$15,363,912.28.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades

auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos

para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querrelas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Saltillo, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Saltillo, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Saltillo, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

San Buenaventura, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	6,102,732.27	Cuentas por pagar	3,026,756.81
Gastos por comprobar	44,244.74	Deuda pública	0.27
Préstamos a empleados	100,142.77	Total a Corto Plazo	3,026,757.08
Total Circulante	6,247,119.78		
ACTIVO FIJO		TOTAL PASIVO	
Bienes muebles	6,633,429.37	3,026,757.08	
Bienes inmuebles	9,677,383.25	PATRIMONIO	
Total Fijo	16,310,812.62	Resultado del ejercicio en curso	2,840,663.74
		Resultado de ejercicios anteriores	3,572,191.73
		Patrimonio municipal	13,120,820.29
ACTIVO DIFERIDO		TOTAL PATRIMONIO	
Pagos anticipados	2,500.44	19,533,675.76	
Total Diferido	2,500.44		
TOTAL ACTIVO	\$ 22,560,432.84	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 22,560,432.84

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS

Impuestos	6,566,751.16
Contribuciones especiales	227,350.50
Derechos	1,613,782.19
Productos	247,910.00
Aprovechamientos	1,138,743.26
Participaciones	37,277,776.78
Ingresos extraordinarios	109,703.93
Total de Ingresos	47,182,017.82

EGRESOS

Servicios personales	20,331,882.25
Materiales y suministros	5,057,321.86
Servicios generales	7,992,076.13
Transferencias	3,674,417.39
Inversión pública	7,285,656.45
Total de Egresos	44,341,354.08

RESULTADO DEL EJERCICIO \$ **2,840,663.74**

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	20,331,882.25	45.0%
Materiales y suministros	5,057,321.86	11.2%
Servicios generales	7,992,076.13	17.7%
Transferencias	3,674,417.39	8.1%
Bienes muebles e inmuebles	814,518.52	1.8%
Inversión pública	7,285,656.45	16.2%
TOTAL	\$ 45,155,872.60	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de San Buenaventura debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de San Buenaventura, se advierte que sí existe evidencia que demuestra que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	24,932,181.83
Materiales y suministros	6,850,783.14
Servicios generales	9,123,723.24
Transferencias	4,193,072.41
Bienes muebles e inmuebles	2,140,313.16
Inversión pública	4,593,426.22
TOTAL	\$ 51,833,500.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	24,932,181.83	20,331,882.25	(4,600,299.58)
Materiales y suministros	6,850,783.14	5,057,321.86	(1,793,461.28)
Servicios generales	9,123,723.24	7,992,076.13	(1,131,647.11)
Transferencias	4,193,072.41	3,674,417.39	(518,655.02)
Bienes muebles e inmuebles	2,140,313.16	814,518.52	(1,325,794.64)
Inversión pública	4,593,426.22	7,285,656.45	2,692,230.23
TOTAL	\$ 51,833,500.00	\$ 45,155,872.60	\$ (6,677,627.40)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;

- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 133 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$2,832,062.48.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$2,465,905.11.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-656-2011 se desprenden 108 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$2,444,025.54.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 47 cédulas. Por un valor de \$1,493,483.00.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$8,207.54.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 44 cédulas. Por un valor de \$409,465.33.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$1,911,155.87.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$304,703.68.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$228,165.99.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$532,869.67.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-768-2011 se desprende 1 cédula que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$15,517.03.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$15,517.03.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-897-2011 se desprenden 2 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$6,362.54.

Obra

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$6,362.54.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querrelas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione

información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de San Buenaventura, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de San Buenaventura, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de San Buenaventura, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

San Juan de Sabinas, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	8,257,776.30	Cuentas por pagar	12,203,721.91
Fondos revolventes	21,200.00	Total a Corto Plazo	12,203,721.91
Gastos por comprobar	253,732.95	PASIVO A LARGO PLAZO	
Préstamos a empleados	71,259.40	Deuda pública a largo plazo	14,295,756.95
Créditos fiscales	1,493,779.47	Total a Largo Plazo	14,295,756.95
Inventarios	1,141,843.77	PASIVO DIFERIDO	
Otros deudores	0.04	Ingresos por DAP no registrado	974,687.84
Total Circulante	11,239,591.93	Total Diferido	974,687.84
ACTIVO FIJO		TOTAL PASIVO	
Bienes muebles	14,647,969.50	27,474,166.70	
Bienes inmuebles	5,800,000.00	PATRIMONIO	
Total Fijo	20,447,969.50	Resultado del ejercicio en curso	10,678,304.47
		Resultado de ejercicios anteriores	(14,443,117.14)
		Patrimonio municipal	7,978,207.40
		TOTAL PATRIMONIO	4,213,394.73
TOTAL ACTIVO		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	
\$ 31,687,561.43		\$ 31,687,561.43	

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS

Impuestos	5,735,992.22
Contribuciones especiales	74.97
Derechos	9,991,233.03
Productos	44,108.26
Aprovechamientos	596,104.76
Participaciones	61,739,514.00
Ingresos extraordinarios	35,370,632.09
Total de Ingresos	113,477,659.33

EGRESOS

Servicios personales	38,904,852.85
Materiales y suministros	9,483,599.86
Servicios generales	19,796,282.33
Transferencias	6,254,374.80
Inversión pública	27,317,044.47
Intereses de la deuda pública	1,043,200.55
Total de Egresos	102,799,354.86

RESULTADO DEL EJERCICIO **\$ 10,678,304.47**

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPITULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	38,904,852.85	37.1%
Materiales y suministros	9,483,599.86	9.0%
Servicios generales	19,796,282.33	18.8%
Transferencias	6,254,374.80	6.0%
Bienes muebles e inmuebles	2,168,303.27	2.1%
Inversión pública	27,317,044.47	26.0%
Intereses de la deuda pública	1,043,200.55	1.0%
TOTAL	\$ 104,967,658.13	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de San Juan de Sabinas debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de San Juan de Sabinas, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	29,599,846.22
Materiales y suministros	6,669,889.50
Servicios generales	9,018,108.08
Transferencias	2,025,059.65
Bienes muebles e inmuebles	5,090,437.30
Inversión pública	18,551,385.80
Deuda Pública	800,000.00
Intereses de la deuda pública	400,000.00
Comisiones, actualizaciones y gastos de la deuda pública	6,096,296.00
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	17,417,989.30
TOTAL	\$ 95,669,011.85

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	29,599,846.22	38,904,852.85	9,305,006.63
Materiales y suministros	6,669,889.50	9,483,599.86	2,813,710.36
Servicios generales	9,018,108.08	19,796,282.33	10,778,174.25
Transferencias	2,025,059.65	6,254,374.80	4,229,315.15
Bienes muebles e inmuebles	5,090,437.30	2,168,303.27	(2,922,134.03)
Inversión pública	18,551,385.80	27,317,044.47	8,765,658.67
Deuda Pública	800,000.00	0.00	(800,000.00)
Intereses de la deuda pública	400,000.00	1,043,200.55	643,200.55
Comisiones, actualizaciones y gastos de la deuda pública	6,096,296.00	0.00	(6,096,296.00)
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	17,417,989.30	0.00	(17,417,989.30)
TOTAL	\$ 95,669,011.85	\$ 104,967,658.13	\$ 9,298,646.28

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 210 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$39,797,376.99.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$17,247,666.49.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-657-2011 se desprenden 158 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$17,093,132.88.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 128 cédulas. Por un valor de \$10,410,938.18.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$1,043,028.07.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$2,125,274.83.

Transferencias efectuadas por la entidad a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para la realización de programas de inversión con recursos, al menos, de ambas partes; el municipio no cuenta con los expedientes técnicos correspondientes, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$3,500.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$39,718.94.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$13,622,460.02.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$259,084.38.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$2,297,946.24.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$913,642.24.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$3,470,672.86.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-825-2011 se desprenden 5 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$43,787.63.

Incumplimiento de requerimiento

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con

las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$43,787.63.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-863-2011 se desprende 1 cédula que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-769-2011 se desprenden 8 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$110,745.98.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$108,530.83.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$2,215.15.

Deficiencias en el control interno derivadas principalmente de la falta de firmas en documentos que forman parte del expediente unitario tales como; bitácoras, finiquitos, actas de entrega – recepción, expedientes técnicos, constancia de visitas de obra, actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, fallos, solicitudes de pago, ordenes de servicio e indebida clasificación del gasto, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$110,745.98.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-877-2011 se desprenden 9 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-898-2011 se desprende 1 cédula que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querrelas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione

información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de San Juan de Sabinas, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de San Juan de Sabinas, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de San Juan de Sabinas, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

San Pedro, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Javier Lechuga Jiménez Labora, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	4,341,174.38	Cuentas por pagar	54,112,363.00
Fondos revolventes	10,000.00	Deuda pública	15,583,928.25
Gastos por comprobar	124,197.77	Total a Corto Plazo	69,696,291.25
Préstamos a empleados	11,916,782.90		
Responsabilidades	(0.55)		
Créditos fiscales	1,189,175.28		
Total Circulante	17,581,329.78	TOTAL PASIVO	69,696,291.25
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Bienes muebles	19,088,805.89	Resultado del ejercicio en curso	3,493,204.36
Bienes inmuebles	4,862,780.15	Resultado de ejercicios anteriores	(31,653,579.79)
Revaluación de activo	68,654,640.87	Patrimonio municipal	68,654,640.87
Total Fijo	92,606,226.91		

ACTIVO DIFERIDO			
Pagos anticipados	3,000.00		
Total Diferido	3,000.00	TOTAL PATRIMONIO	40,494,265.44
TOTAL ACTIVO	\$ 110,190,556.69	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 110,190,556.69

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS	
Impuestos	6,910,521.45
Contribuciones especiales	20,463.00
Derechos	7,208,121.33
Productos	209,306.88
Aprovechamientos	1,430,298.18
Participaciones	125,367,762.68
Ingresos extraordinarios	12,581,699.12
Total de ingresos	153,728,172.64
EGRESOS	
Servicios personales	62,300,690.38
Materiales y suministros	11,916,190.19
Servicios generales	22,198,761.35
Transferencias	6,825,689.36
Inversión pública	46,205,370.56
Intereses de la deuda pública	788,266.44
Total de egresos	150,234,968.28
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 3,493,204.36

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	62,300,690.38	41.3%
Materiales y suministros	11,916,190.19	7.9%
Servicios generales	22,198,761.35	14.7%
Transferencias	6,825,689.36	4.5%
Bienes muebles e inmuebles	507,840.38	0.4%
Inversión pública	46,205,370.56	30.7%
Intereses de la deuda pública	788,266.44	0.5%
TOTAL	\$ 150,742,808.66	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de San Pedro debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de San Pedro, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	53,032,843.46
Materiales y suministros	24,457,606.06
Servicios generales	19,571,584.25
Transferencias	7,794,695.76
Bienes muebles e inmuebles	1,715,198.20
Inversión pública	39,752,071.21

Deuda pública	2,853.08
Intereses de la deuda pública	2,853.08
TOTAL	\$ 146,329,705.10

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	53,032,843.46	62,300,690.38	9,267,846.92
Materiales y suministros	24,457,606.06	11,916,190.19	(12,541,415.87)
Servicios generales	19,571,584.25	22,198,761.35	2,627,177.10
Transferencias	7,794,695.76	6,825,689.36	(969,006.40)
Bienes muebles e inmuebles	1,715,198.20	507,840.38	(1,207,357.82)
Inversión pública	39,752,071.21	46,205,370.56	6,453,299.35
Deuda pública	2,853.08	0.00	(2,853.08)
Intereses de la deuda pública	2,853.08	788,266.44	785,413.36
TOTAL	\$ 146,329,705.10	\$ 150,742,808.66	\$ 4,413,103.56

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;

- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 139 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$20,247,763.99.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$18,345,221.94.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-658-2011 se desprenden 74 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$17,499,656.04.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 46 cédulas. Por un valor de \$10,275,419.57.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$950,999.56.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$26,880.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$11,253,299.13.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$4,911,984.56.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$995,882.75.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$338,489.60.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$6,246,356.91.

Patrimonio

Cuentas de cheques que observan deficiencias en su conciliación contra saldos contables, o no coinciden contra lo informado en cuenta pública, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2010, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-826-2011 se desprenden 21 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$845,565.90.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 12 cédulas. Por un valor de \$625,903.56.

Recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo de Infraestructura Social Municipal Ramo 33), integrados en 1 cédula. Por un valor de \$219,662.34.

Deficiencias en el control interno derivadas principalmente de la falta de firmas en documentos que forman parte del expediente unitario tales como; bitácoras, finiquitos, actas de entrega – recepción, expedientes técnicos, constancia de visitas de obra, actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, fallos, solicitudes de pago, ordenes de servicio e indebida clasificación del gasto, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$845,565.90.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querrelas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de San Pedro, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de San Pedro, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de San Pedro, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

Sierra Mojada, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	1,587,184.41	Cuentas por pagar	1,927,161.67
Fondos revolventes	20,000.00	Total a Corto Plazo	1,927,161.67
Gastos por comprobar	13,717.45		
Préstamos a empleados	23,443.09		
Créditos fiscales	0.83		
Total Circulante	1,644,345.78	TOTAL PASIVO	1,927,161.67
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Bienes muebles	2,269,636.92	Resultado del ejercicio en curso	(344,390.94)
Bienes inmuebles	19,698,118.48	Resultado de ejercicios anteriores	1,380,451.63
Total Fijo	21,967,755.40	Patrimonio municipal	20,648,878.82
		TOTAL PATRIMONIO	21,684,939.51
TOTAL ACTIVO	\$ 23,612,101.18	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 23,612,101.18

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS	
Impuestos	1,469,376.75
Derechos	230,175.91
Productos	5,087.43
Aprovechamientos	238,671.96
Participaciones	15,939,148.75
Ingresos Extraordinarios	1,391,522.51
Total de ingresos	19,273,983.31
EGRESOS	
Servicios personales	10,419,782.27
Materiales y suministros	1,913,266.46
Servicios generales	2,615,571.21
Transferencias	2,423,869.34
Inversión pública	2,245,884.97
Total de egresos	19,618,374.25
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ (344,390.94)

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	10,419,782.27	52.5%
Materiales y suministros	1,913,266.46	9.6%
Servicios generales	2,615,571.21	13.2%
Transferencias	2,423,869.34	12.2%
Bienes muebles e inmuebles	214,213.84	1.2%
Inversión pública	2,245,884.97	11.3%
TOTAL	\$ 19,832,588.09	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Sierra Mojada debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Sierra Mojada, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	12,493,872.09
Materiales y suministros	1,466,834.02
Servicios generales	2,405,636.28
Transferencias	1,495,624.70
Bienes muebles e inmuebles	216,285.65
Inversión pública	2,246,892.35
TOTAL	\$ 20,325,145.09

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	12,493,872.09	10,419,782.27	(2,074,089.82)
Materiales y suministros	1,466,834.02	1,913,266.46	446,432.44
Servicios generales	2,405,636.28	2,615,571.21	209,934.93
Transferencias	1,495,624.70	2,423,869.34	928,244.64
Bienes muebles e inmuebles	216,285.65	214,213.84	(2,071.81)
Inversión pública	2,246,892.35	2,245,884.97	(1,007.38)
TOTAL	\$ 20,325,145.09	\$ 19,832,588.09	\$ (492,557.00)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y

- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 107 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$9,245,331.38.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$2,916,057.62.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-659-2011 se desprenden 69 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$2,891,757.62.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 46 cédulas. Por un valor de \$922,573.66.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 5 cédulas. Por un valor de \$33,312.03.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$955,885.69.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$1,922,842.36.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$13,029.57.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$1,935,871.93.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Cuentas por cobrar al cierre del ejercicio, cuyo saldo observa deficiencias en su integración pormenorizada o en su comprobación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-827-2011 se desprenden 3 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-865-2011 se desprenden 2 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Egresos

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-771-2011 se desprenden 8 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$24,300.00.

Egresos

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$24,300.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-879-2011 se desprende 1 cédula que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Egresos

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de

un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de

responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querrelas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el principio básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Sierra Mojada, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Sierra Mojada, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Sierra Mojada, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

Torreón, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Sergio Bernal García, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	7,423,472.53	Cuentas por pagar	135,484,725.61
Fondos revolventes	552,000.00	Deuda pública	20,000,000.00
Préstamos a empleados	143,228.90	Total a Corto Plazo	155,484,725.61
Responsabilidades	118,321,153.70	PASIVO DIFERIDO	
Créditos fiscales	25,378.43	Convenios de ingresos	35,920,332.76
Inventarios	190,419.94	Total Diferido	35,920,332.76
Convenios de ingresos	35,920,332.76	TOTAL PASIVO	
Otros deudores	12,402,082.30	191,405,058.37	
Cuentas por cobrar	56,440,000.00	PATRIMONIO	
Documentos por cobrar	1,656,425.04	Resultado del ejercicio en curso	124,901,623.32
Total Circulante	233,074,493.60	Resultado de ejercicios anteriores	192,033,765.83
ACTIVO FIJO			
Bienes muebles	163,710,007.45		
Bienes inmuebles	144,334,558.30		

Revaluación de activo	647,503,344.84	Patrimonio municipal	681,032,534.40
Total Fijo	955,547,910.59		
ACTIVO DIFERIDO		TOTAL PATRIMONIO	997,967,923.55
Pagos anticipados	522,146.73		
Depósitos en garantía	228,431.00		
Total Diferido	750,577.73		
TOTAL ACTIVO	\$ 1,189,372,981.92	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 1,189,372,981.92

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS	
Impuestos	282,578,125.47
Contribuciones especiales	768,096.14
Derechos	179,004,828.80
Productos	7,934,179.61
Aprovechamientos	125,668,919.15
Participaciones	925,658,599.15
Ingresos extraordinarios	41,291.38
Total de ingresos	1,521,654,039.70
EGRESOS	
Servicios personales	491,161,879.40
Materiales y suministros	54,120,225.21
Servicios generales	366,484,159.00
Transferencias	333,643,523.70
Inversión pública	151,317,390.18
Intereses de la deuda pública	25,238.89
Total de egresos	1,396,752,416.38
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 124,901,623.32

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	491,161,879.40	32.8%
Materiales y suministros	54,120,225.21	3.6%
Servicios generales	366,484,159.00	24.5%
Transferencias	333,643,523.70	22.3%
Bienes muebles e inmuebles	99,171,539.40	6.6%
Inversión pública	151,317,390.18	10.1%
Intereses de la deuda pública	25,238.89	0.1%
TOTAL	\$ 1,495,923,955.78	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Torreón debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Torreón, se advierte que sí existe evidencia que demuestra que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	491,161,879.00
Materiales y suministros	54,120,225.00
Servicios generales	366,484,159.00
Transferencias	333,643,524.00
Bienes muebles e inmuebles	99,171,539.00
Inversión pública	151,317,390.00

Intereses de la deuda pública	25,239.00
TOTAL	\$ 1,495,923,955.00

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	491,161,879.00	491,161,879.40	0.40
Materiales y suministros	54,120,225.00	54,120,225.21	0.21
Servicios generales	366,484,159.00	366,484,159.00	0.00
Transferencias	333,643,524.00	333,643,523.70	(0.30)
Bienes muebles e inmuebles	99,171,539.00	99,171,539.40	0.40
Inversión pública	151,317,390.00	151,317,390.18	0.18
Intereses de la deuda pública	25,239.00	25,238.89	(0.11)
TOTAL	\$ 1,495,923,955.00	\$ 1,495,923,955.78	\$ 0.78

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;

- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 437 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$537,084,905.69.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$467,149,607.96.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-660-2011 se desprenden 336 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$466,160,842.01.

Deuda

Falta documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos provenientes de la deuda, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 248 cédulas. Por un valor de \$238,927,401.51.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$63,333.30.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 11 cédulas. Por un valor de \$2,065,446.34.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$1,215,454.99.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$900,249.69.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 24 cédulas. Por un valor de \$2,161,836.17.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$1,463,550.88.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$246,797,272.88.

Incumplimiento de Requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$13,202,454.24.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 19 cédulas. Por un valor de \$204,632,574.76.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$1,528,540.13.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$219,363,569.13.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2010, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-889-2011 se desprenden 12 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Egresos

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-866-2011 se desprenden 9 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$456,182.10.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$456,182.10.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$456,182.10.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-772-2011 se desprenden 8 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$192,076.79.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$192,076.79.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$192,076.79.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-880-2011 se desprende 1 cédula que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$140,000.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$140,000.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-899-2011 se desprenden 12 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$200,507.06.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 12 cédulas. Por un valor de \$200,507.06.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querrelas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que registrarán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar

con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Torreón, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Torreón, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Torreón, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

Viesca, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P. Vicente Mireles Saguí, profesional de auditoría independiente, el cual no solicitó el registro ante la Auditoría Superior.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	2,341,126.27	Cuentas por pagar	338,627.04
Gastos por comprobar	37,746.55	Total a Corto Plazo	338,627.04
Préstamos a empleados	82,162.57		
Responsabilidades	701.49	TOTAL PASIVO	338,627.04
Créditos fiscales	6,980,429.00		
Otros deudores	600,570.93		
Total Circulante	10,042,736.81		
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Bienes muebles	1,846,132.04	Resultado del ejercicio en curso	6,352,924.56
Total Fijo	1,846,132.04	Resultado de ejercicios anteriores	4,980,188.60
		Patrimonio municipal	253,128.65
ACTIVO DIFERIDO		TOTAL PATRIMONIO	11,586,241.81
Pagos anticipados	36,000.00		
Total Diferido	36,000.00		
TOTAL ACTIVO	\$ 11,924,868.85	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 11,924,868.85

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS

Impuestos	427,552.84
Derechos	488,208.73
Productos	231,071.32
Aprovechamientos	159,593.16
Participaciones	32,908,910.72
Ingresos extraordinarios	767,891.99
Total de ingresos	34,983,228.76

EGRESOS

Servicios personales	12,213,732.93
Materiales y suministros	2,402,879.08
Servicios generales	2,617,152.62
Transferencias	3,358,789.19
Inversión pública	7,967,750.38
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	70,000.00
Total de egresos	28,630,304.20

RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ 6,352,924.56

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	12,213,732.93	41.3%
Materiales y suministros	2,402,879.08	8.1%
Servicios generales	2,617,152.62	8.8%
Transferencias	3,358,789.19	11.4%
Bienes muebles e inmuebles	942,248.47	3.2%
Inversión pública	7,967,750.38	26.9%
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	70,000.00	0.3%
TOTAL	\$ 29,572,552.67	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Viesca debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Viesca, se advierte que no existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	15,687,783.00
Materiales y suministros	2,960,250.00
Servicios generales	3,141,295.00
Transferencias	3,218,000.00
Bienes muebles e inmuebles	150,000.00
Inversión pública	6,610,480.03
TOTAL	\$ 31,767,808.03

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	15,687,783.00	12,213,732.93	(3,474,050.07)
Materiales y suministros	2,960,250.00	2,402,879.08	(557,370.92)
Servicios generales	3,141,295.00	2,617,152.62	(524,142.38)
Transferencias	3,218,000.00	3,358,789.19	140,789.19
Bienes muebles e inmuebles	150,000.00	942,248.47	792,248.47
Inversión pública	6,610,480.03	7,967,750.38	1,357,270.35
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	70,000.00	70,000.00
TOTAL	\$ 31,767,808.03	\$ 29,572,552.67	\$ (2,195,255.36)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 150 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$12,697,093.48.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$7,324,060.16.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-661-2011 se desprenden 93 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$5,335,221.74.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 53 cédulas. Por un valor de \$2,752,326.06.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$53,677.90.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$1,209,203.00.

Transferencias efectuadas por la entidad a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para la realización de programas de inversión con recursos, al menos, de ambas partes; el municipio no cuenta con los expedientes técnicos correspondientes, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$34,880.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$153,119.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$4,203,205.96.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 13 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$682,631.13.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$406,057.26.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$43,327.39.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$1,132,015.78.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-773-2011 se desprenden 3 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$587,140.90.

Obra

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$587,140.90.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-867-2011 se desprenden 20 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$795,706.57.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$403,089.55.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$152,055.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$555,144.55.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 6 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la realización de los trabajos contratados, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$137,095.30.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$103,466.72.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$240,562.02.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-829-2011 se desprenden 14 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$605,990.95.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$99,683.72.

Incumplimiento de requerimiento

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 9 cédulas. Por un valor de \$230,796.99.

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación del egreso, o la documentación e información presentadas son insuficientes para comprobar y justificar el ejercicio presupuestal, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$275,510.24.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$506,307.23.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación

del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de

responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental. No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Viesca, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Viesca, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Viesca, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

Villa Unión, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	999,469.40	Cuentas por pagar	847,842.74
Créditos fiscales	374,916.00	Total a Corto Plazo	847,842.74
Total Circulante	1,374,385.40	TOTAL PASIVO	847,842.74
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Bienes muebles	2,694,587.16	Resultado del ejercicio en curso	774,111.44
Bienes inmuebles	625,000.00	Resultado de ejercicios anteriores	2,195,246.84
Total Fijo	3,319,587.16	Patrimonio Municipal	876,771.54
		TOTAL PATRIMONIO	3,846,129.82
TOTAL ACTIVO	\$ 4,693,972.56	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 4,693,972.56

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS

Impuestos	771,918.17
Derechos	496,040.71
Productos	1.32
Aprovechamientos	176,511.29
Participaciones	17,298,346.20
Ingresos extraordinarios	2,250,235.00
Total de Ingresos	20,993,052.69

EGRESOS

Servicios personales	8,805,051.47
Materiales y suministros	2,128,975.07
Servicios generales	3,715,075.78
Transferencias	1,787,268.85
Inversión pública	3,782,570.08
Total de egresos	20,218,941.25

RESULTADO DEL EJERCICIO \$ **774,111.44**

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	8,805,051.47	42.5%
Materiales y suministros	2,128,975.07	10.3%
Servicios generales	3,715,075.78	17.9%
Transferencias	1,787,268.85	8.6%
Bienes muebles e inmuebles	521,634.05	2.5%
Inversión pública	3,782,570.08	18.2%
TOTAL	\$ 20,740,575.30	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Villa Unión debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Villa Unión, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	11,293,809.00
Materiales y suministros	3,169,119.16
Servicios generales	6,832,305.15
Transferencias	2,000,756.00
Bienes muebles e inmuebles	1,141,965.00
Inversión pública	4,871,755.96
TOTAL	\$ 29,309,710.27

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	11,293,809.00	8,805,051.47	(2,488,757.53)
Materiales y suministros	3,169,119.16	2,128,975.07	(1,040,144.09)
Servicios generales	6,832,305.15	3,715,075.78	(3,117,229.37)
Transferencias	2,000,756.00	1,787,268.85	(213,487.15)
Bienes muebles e inmuebles	1,141,965.00	521,634.05	(620,330.95)
Inversión pública	4,871,755.96	3,782,570.08	(1,089,185.88)
TOTAL	\$ 29,309,710.27	\$ 20,740,575.30	\$ (8,569,134.97)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;

- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 88 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$3,005,254.20.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$1,172,661.51.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-662-2011 se desprenden 55 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$1,172,661.51.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su

comprobación y justificación, integrados en 23 cédulas. Por un valor de \$641,923.70.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal o de otras disposiciones legales aplicables a los recursos federales recibidos, principalmente en lo correspondiente al otorgamiento de apoyos a la educación básica, así como por haber realizado traspasos a cuentas bancarias diferentes a las autorizadas para el manejo de recursos, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 17 cédulas. Por un valor de \$222,028.30.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$863,952.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$222,857.52.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$85,851.99.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$308,709.51.

Patrimonio.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-868-2011 se desprende 1 cédula que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-830-2011 se desprenden 6 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en el control interno derivadas principalmente de la falta de firmas en documentos que forman parte del expediente unitario tales como; bitácoras, finiquitos, actas de entrega – recepción, expedientes técnicos, constancia de visitas de obra, actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, fallos, solicitudes de pago, ordenes de servicio e indebida clasificación del gasto, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de obra asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-774-2011 se desprenden 2 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 2 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querellas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Villa Unión, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Villa Unión, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Villa Unión, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.

Denominación de la Entidad Auditada

Zaragoza, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos: 102 fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 339 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de la Cuenta Pública

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Cuenta Pública fue presentada en tiempo y previamente dictaminada por el C.P.C. Genaro Enrique Peña Moneta, profesional de auditoría independiente.

Los principales estados financieros que integran la Cuenta Pública son los siguientes:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA			
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
Bancos	3,088,054.37	Cuentas por pagar	5,258,559.63
Fondos revolventes	10,000.00	Total a Corto Plazo	5,258,559.63
Gastos por comprobar	(1,936.61)		
Préstamos a empleados	18,100.00		
Responsabilidades	0.04		
Créditos fiscales	467,391.00		
Total Circulante	3,581,608.80	TOTAL PASIVO	5,258,559.63
ACTIVO FIJO		PATRIMONIO	
Bienes muebles	2,587,474.66	Resultado del ejercicio en curso	(637,910.95)
Bienes inmuebles	2,795,633.13	Resultado de ejercicios anteriores	1,187,309.25
Total Fijo	5,383,107.79	Patrimonio municipal	3,156,758.66
		TOTAL PATRIMONIO	3,706,156.96
TOTAL ACTIVO	\$ 8,964,716.59	SUMA PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 8,964,716.59

ESTADO DE RESULTADOS

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

INGRESOS

Impuestos	3,581,138.51
Derechos	2,393,354.15
Productos	18,850.00
Aprovechamientos	330,221.33
Participaciones	26,409,415.60
Ingresos extraordinarios	3,972,298.36
Total de ingresos	36,705,277.95

EGRESOS

Servicios personales	15,094,612.01
Materiales y suministros	7,313,220.96
Servicios generales	5,740,915.72
Transferencias	4,414,055.17
Inversión pública	4,780,385.04
Total de egresos	37,343,188.90

RESULTADO DEL EJERCICIO \$ **(637,910.95)**

PRESUPUESTO EJERCIDO 2010

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CAPÍTULO	IMPORTE	PORCENTAJE
Servicios personales	15,094,612.01	40.3%
Materiales y suministros	7,313,220.96	19.5%
Servicios generales	5,740,915.72	15.3%
Transferencias	4,414,055.17	11.8%
Bienes muebles e inmuebles	151,262.05	0.4%
Inversión pública	4,780,385.04	12.7%
TOTAL	\$ 37,494,450.95	100.0%

Conciliación entre el Presupuesto Ejercido y los egresos incorporados en el Estado de Resultados.

Esta conciliación se obtiene sumando a los egresos del Estado de Resultados lo correspondiente al Presupuesto Ejercido por los capítulos de bienes muebles e inmuebles y deuda pública, salvo lo que corresponde a intereses de la deuda pública.

Aspectos Presupuestarios

Ley de Ingresos

Es obligación de los Municipios del Estado formular el proyecto de Ley de Ingresos y presentarlo al H. Congreso del Estado a más tardar el 31 de octubre de cada año, para su discusión, aprobación y publicación.

La Ley de Ingresos fue discutida y aprobada por el H. Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 29 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

Presupuesto de Ingresos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos deben formular anualmente el presupuesto de los ingresos que estimen percibir durante el ejercicio fiscal siguiente.

El presupuesto deberá considerar: los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior al ejercicio para el que se formula el presupuesto, las nuevas fuentes de ingreso y los incrementos que se propongan establecer.

El presupuesto de ingresos del municipio de Zaragoza debió haber sido presentado ante el H. Congreso del Estado conjuntamente con el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2010, a más tardar el 31 de octubre de 2009.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública del municipio de Zaragoza, se advierte que sí existe evidencia que demuestre que el Ayuntamiento cumplió con la obligación de presentar el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como el pago de capital e intereses de la deuda pública que realizan los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados.

El presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2010 es el siguiente:

CAPÍTULO	IMPORTE
Servicios personales	15,405,588.04
Materiales y suministros	5,533,685.06
Servicios generales	5,463,751.03
Transferencias	2,748,696.04
Bienes muebles e inmuebles	685,000.00
Inversión pública	12,974,670.01
TOTAL	\$ 42,811,390.18

Análisis de las Desviaciones Presupuestarias

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública 2010, las desviaciones presupuestarias se definen como la diferencia entre el presupuesto ejercido con respecto al presupuesto autorizado de la entidad, expresado en forma absoluta o relativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo que refleja las variaciones entre ambos presupuestos, autorizado y ejercido:

CAPÍTULO	AUTORIZADO	EJERCIDO	VARIACIÓN
Servicios personales	15,405,588.04	15,094,612.01	(310,976.03)
Materiales y suministros	5,533,685.06	7,313,220.96	1,779,535.90
Servicios generales	5,463,751.03	5,740,915.72	277,164.69
Transferencias	2,748,696.04	4,414,055.17	1,665,359.13
Bienes muebles e inmuebles	685,000.00	151,262.05	(533,737.95)
Inversión pública	12,974,670.01	4,780,385.04	(8,194,284.97)
TOTAL	\$ 42,811,390.18	\$ 37,494,450.95	\$ (5,316,939.23)

Fiscalización Superior

La Fiscalización Superior es la facultad ejercida por la Auditoría Superior para la revisión de las Cuentas Públicas, incluyendo los Informes de Avance de Gestión Financiera y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y gasto público. Dicha facultad, además de realizarse con posterioridad a la gestión financiera, tiene carácter externo y, por lo tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma respecto de cualquier otra forma de control o evaluación que apliquen las entidades.

Asimismo, todos los actos ejecutados por la Auditoría Superior para la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, se guían por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera, independencia y objetividad.

La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene como objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o egresos se ajustan a los conceptos y a las partidas respectivas;
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas, con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;

- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos;
- V. El resultado de la gestión financiera de las entidades, en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes;
- VI. Si la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de todos los recursos y los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades celebren o realicen, se ajustan a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda pública de las entidades;
- VII. Las responsabilidades a que haya lugar, y
- VIII. La imposición de las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Técnicas de auditoría utilizadas

Para llevar a cabo la fiscalización superior, fueron utilizadas diversas técnicas de auditoría, mismas que se definen como los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para obtener la información y comprobación necesarias para fundamentar su opinión respecto del contenido de la Cuenta Pública sujeta a revisión. Las técnicas de auditoría aplicadas en la fiscalización superior fueron, entre otras: estudio general, análisis, inspección, verificación, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación y cálculo.

El alcance de los procedimientos de auditoría es el conjunto de transacciones examinadas por el auditor, con respecto al total que forma el universo. Su determinación es uno de los elementos más importantes en la planeación y ejecución de la auditoría, cuyo objeto es obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente para suministrar una base objetiva para sustentar su opinión.

Para obtener esta evidencia comprobatoria, el auditor no está obligado a examinar todas y cada una de las transacciones o procesos administrativos de la entidad, o de las partidas que forman los saldos finales. Mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría a una muestra representativa, se puede obtener la evidencia que se requiere.

Resultados de la Fiscalización

A la entidad le fueron notificadas mediante el acta final de la visita domiciliaria, 112 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$6,751,917.63.

A fin de desvirtuar los hechos contenidos en las cédulas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las entidades fiscalizadas contaron con un plazo de 15 días hábiles para que aportaran las pruebas suficientes.

A continuación se detallan los conceptos de deficiencia, incumplimiento, inobservancia y demás hechos que la entidad no desvirtuó durante el plazo legalmente establecido para tal efecto, por un valor de \$6,527,352.11.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-663-2011 se desprenden 96 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$6,225,752.11.

Egresos

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 43 cédulas. Por un valor de \$4,642,528.45.

Comprobación o justificación insuficiente, relativas al ejercicio presupuestal de sueldos, salarios y prestaciones, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Incumplimiento de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o con otras disposiciones normativas, integrados en 7 cédulas. Por un valor de \$271,335.61.

Incumplimiento de obligaciones en materia fiscal federal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$46,920.00.

Control interno insuficiente para garantizar el ejercicio eficiente de los recursos o en el cumplimiento de obligaciones legales y normativas, integrados en 19 cédulas. Por un valor de \$461,317.99.

Los registros contables se realizan sin atender al clasificador del gasto que utiliza la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$41,599.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de egresos asciende a la cantidad de \$5,463,701.05.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 8 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Ingresos

Depósitos por aclarar o que observan desfase entre sus fechas de cobro y depósito, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Falta comprobación o la documentación e información presentadas son insuficientes para su comprobación y justificación, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$503,060.57.

Deficiencias en la determinación de los elementos de las contribuciones, otorgamiento de descuentos, e incumplimiento de disposiciones legales y normativas, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$258,990.49.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de ingresos asciende a la cantidad de \$762,051.06.

Patrimonio

Cuentas por cobrar no recuperadas al cierre del ejercicio presupuestal, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Bienes muebles e inmuebles al cierre del ejercicio, cuyo registro contable no está conciliado contra inventarios físicos o listados pormenorizados, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Deficiencias en la integración de las partidas de activo (básicamente cuentas por cobrar y bienes muebles e inmuebles) y pasivo de la entidad, cuyos valores no afectan el ejercicio presupuestal del año 2010, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

El valor de los hechos no desvirtuados en el rubro de patrimonio asciende a la cantidad de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-831-2011 se desprenden 5 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$301,600.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 4 cédulas. Por un valor de \$301,600.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-869-2011 se desprenden 4 cédulas que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Incumplimiento de requerimiento

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Obra

Falta o insuficiencia en la integración de los expedientes de obra, incluyendo los elementos que permitan verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación de las obras, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas. Durante la inspección de las obras se advirtieron deficiencias físicas y técnicas por el valor que se informa en este apartado, integrados en 3 cédulas. Por un valor de \$0.00.

Como resultado del oficio de auditoría ASE-775-2011 se desprende 1 cédula que contienen hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades por un valor total de \$0.00.

Obra

Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado, integrados en 1 cédula. Por un valor de \$0.00.

Comentarios de los Auditados

De entre la información que debe contener el Informe del Resultado, según lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, destaca la relativa a los comentarios de los auditados.

El carácter de auditado se adquiere a partir de que las entidades se encontraron sujetas a un procedimiento de auditoría que derivó de un requerimiento de información y/o documentación y de la realización de una visita domiciliaria. Es así que el inicio de las facultades de comprobación ejercidas por esta Auditoría Superior para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se materializó a través de requerimientos de información o mediante visitas domiciliarias.

Es importante señalar que la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no contempla los procedimientos para las auditorías que se practiquen a través de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias. Sin embargo, el artículo 6 de la citada ley, establece que a falta de disposición expresa, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que al constituirse éste como el ordenamiento jurídico que regula y emite las bases en materia de requerimientos de información y/o documentación, así como de visitas domiciliarias, la Auditoría Superior se ajustó a sus disposiciones para iniciar sus facultades de comprobación.

Tanto las disposiciones que regulan los procedimientos de auditoría mediante requerimientos de información y/o documentación, así como las relativas a la práctica de visitas domiciliarias, contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contemplan la existencia de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, así como del acta final, respectivamente, para que las entidades auditadas presenten los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones que se hubieren detectado en la revisión o en la visita domiciliaria.

De lo anterior se desprende claramente que el propósito del plazo otorgado por el referido Código Fiscal a las entidades auditadas, es únicamente para que presenten documentos, libros o registros, sin que en dicho dispositivo se advierta la posibilidad de que las entidades expresen comentario alguno, es decir, es una etapa eminentemente probatoria-documental.

Es por ello que, la única instancia que tendrán las entidades auditadas para exponer argumentos o comentarios derivados de las auditorías realizadas a través de requerimientos de información y/o documentación, y mediante la práctica de visitas domiciliarias, será hasta la etapa de solventación del Pliego de Observaciones. Por tanto, al no emitirse aún los Pliegos de Observaciones y notificarse estos a las entidades auditadas para su debida solventación, en el presente Informe del Resultado no se verterán los comentarios de los auditados a que se refiere la fracción VII del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Pliego de Observaciones y Fincamiento de Responsabilidades

El Pliego de Observaciones es el documento en el que la Auditoría Superior notifica a las entidades las observaciones determinadas en el ejercicio de la actividad de fiscalización superior, así como las recomendaciones o acciones que procedan para que las observaciones puedan ser solventadas.

Una vez concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior tiene la obligación de formular a las entidades los Pliegos de Observaciones, derivados de la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se informa que derivado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública de la entidad, esta Auditoría Superior ha formulado el Pliego de Observaciones correspondiente, el cual será notificado con posterioridad a la presentación del Informe del Resultado.

La entidad contará con un plazo improrrogable de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de Observaciones para solventarlo ante la Auditoría Superior. Asimismo, es importante señalar que si el Pliego de Observaciones no es solventado dentro del plazo señalado, o si la documentación y argumentos presentados no son suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, este órgano fiscalizador promoverá el fincamiento de responsabilidades administrativas ante el órgano de control competente; iniciará los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y, en su caso, presentará las denuncias y/o querrelas a que hubiere lugar.

Verificación del cumplimiento de los Programas

La gestión financiera es la actividad de las entidades respecto de la recaudación, administración, manejo, custodia, aplicación y ejercicio de los ingresos, egresos, fondos, y en general, de los recursos públicos que éstas utilicen para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, en el período que corresponde a una Cuenta Pública sujeta a la revisión posterior del H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, a fin de verificar el cumplimiento de los programas señalados y que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Considerando que la gestión financiera implica el ejercicio de recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas aprobados, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el Ayuntamiento, tomando como referencia el Plan Estatal de Desarrollo y lo indicado por las leyes en la materia.

Los programas que al efecto se elaboren, deberán contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados para la consecución de los objetivos y metas previstos, determinando los instrumentos y responsables de su ejecución.

Los programas operativos institucionales especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener estimaciones de recursos y determinaciones sobre los instrumentos y responsables de su ejecución.

Con respecto a los resultados de la gestión financiera, esta Auditoría Superior no estuvo en posibilidades de verificar el cumplimiento de los programas, ya que la entidad no cumple con lo establecido en el Capítulo II, del Título Único del Libro Segundo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni con el postulado básico de contabilidad gubernamental denominado Control Presupuestario, en el que se enfatiza la necesidad de contar con un sistema de registro contable que, combinado con la medición del avance físico, proporcione información oportuna y confiable acerca de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos al iniciar el ejercicio.

Cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público y de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos

Según lo dispuesto por la fracción III del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe del Resultado debe contener el cumplimiento de las Normas de Información Financiera para el Sector Público.

A este respecto, las Normas de Información Financiera para el Sector Público comprenden un conjunto de normas generales y normas particulares que regulan la organización, elaboración y presentación de la información contenida en los estados financieros. Las mismas son aceptadas de manera generalizada.

Durante el ejercicio fiscal 2010 fueron emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, acorde a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los siguientes acuerdos y lineamientos, aplicables a entidades federativas y municipios:

- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
- Clasificador por Tipo de Gasto.
- Clasificador Funcional del Gasto.
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Principales Reglas de Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción).
- Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá de orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con relación a los Objetivos y Prioridades que, en la materia, establezca la Planeación del Desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- Acuerdo de Interpretación sobre las Obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dicha normatividad, fue debidamente publicada en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del último acuerdo enlistado, y todos ellos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe hacer notar que la obligatoriedad en su observancia es a partir del ejercicio fiscal 2012.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Tesorería Municipal tiene la obligación de establecer un sistema de contabilidad, basado en principios básicos de contabilidad gubernamental.

No obstante la obligatoriedad prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, es recurrente el incumplimiento de los siguientes principios básicos de contabilidad gubernamental: base de registro, control presupuestario, revelación suficiente y cumplimiento de disposiciones legales.

Dictamen de la Auditoría Superior del Estado

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, emite el siguiente:

Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública

La revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Zaragoza, fue realizada teniendo en consideración los objetos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar generalmente aceptados en México. Estas normas y procedimientos requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información que integra la Cuenta Pública presentada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, no presenta errores importantes, y de que está preparada de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La fiscalización consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la Cuenta Pública, y se practicó con base en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la revisión efectuada proporciona una base razonable para sustentar las siguientes opiniones:

1. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se afirma que la información contenida en la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Zaragoza, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables, excepto por la falta de control de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la entidad, por la falta de bases para cuantificar las obligaciones laborales y fiscales y por los hechos que se precisan en el apartado “Resultados de la Fiscalización” integrado en el Informe del Resultado.
2. Con respecto a los objetos contenidos en las fracciones I, III y V del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, no es posible emitir una opinión sobre los resultados de la gestión financiera, en virtud de que la Cuenta Pública del año 2010 del municipio de Zaragoza, no contiene la información relativa a los programas de la entidad, los indicadores aprobados en sus presupuestos ni los elementos indispensables para la evaluación del desempeño.

En lo concerniente a los objetos contenidos en las fracciones VII y VIII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado informará posteriormente al H. Congreso del Estado los resultados en materia de responsabilidades y sanciones, una vez desahogadas las observaciones planteadas en el pliego correspondiente.

30 de noviembre de 2011.